



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0063-24 - TRÁMITE N° 17500-23 - TOSINI ARIADNA ANTONELLA S/SALARIAL

Neuquén, 9 de enero de 2024.

Visto y considerando: el pedido efectuado por la agente Ariadna Antonella Tosini, solicitando se le abone el adicional por título universitario, "Licenciado en Diseño Gráfico", de conformidad con el art. 12, inc. a) de la Ley 1699.

Que el Departamento de Liquidación de Haberes indica que, a fojas 28 del Legajo C obra plan de estudio de la carrera Licenciatura en Diseño Gráfico de la Universidad UFLO, cuya duración de la carrera es de 4 años. Por lo cual, se configuró el título superior en los términos del inc. 3) del art. 12 de la ley 1699.

Que el Fiscal General, propicia hacer lugar a lo solicitado por la agente Tosini, correspondiendo abonarle el porcentaje del 25% de la asignación de la categoría que reviste.

Que ingresando al tratamiento de la cuestión planteada, en primer lugar habrá de analizarse las condiciones de ingreso de la peticionante. Ello así, por Decreto N° 277/17, se designó a la Sra. Ariadna Tosini, a partir del 11 de mayo de 2017, en el cargo de Ayudante del Escalafón del Personal de Servicios, con destino a la Oficina Única de Expedición del Tribunal Superior de Justicia, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Ello, en el marco del concurso de postulantes para ingresar a este Poder Judicial, siendo requisito indispensable contar con título secundario.

Seguidamente, corresponde analizar el presente, conforme lo establecido en la Ley N° 1699. Así, ésta dispone en su art. 12: *"Fijase para el personal comprendido en el art. 1 de la presente ley un adicional por título, que se otorgará mensualmente teniendo en cuenta el siguiente detalle: ...inc. A. Título universitario o de estudios superiores que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría en que revista. Inc. B. Título universitario o de estudios superiores que demande más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudios de tercer nivel, quince por ciento (15%) de la asignación de la categoría en que revista. Se considerará título universitario a aquellos expedidos por universidades nacionales o privadas reconocidas oficialmente e institutos adscriptos a universidades para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial. Facultase al Tribunal Superior de Justicia a reconocer el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría en que revista cuando con la cantidad de años del presente Inc. B, se obtengan iguales o similares títulos a los establecidos en el inc. A."* Por su parte, en su último párrafo enuncia que: *"No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel al que correspondiere un adicional mayor. No percibirán el adicional por título reglamentario en este artículo los cargos de niveles de*



magistrados y funcionarios, médicos de cámara, asesor contable, asesor técnico del Registro de la Propiedad, jefe y subjefe de Archivo y todos aquellos casos en que el título sea condición para ejercer la función o empleo”.

Surge entonces de la norma transcrita, que el pago del mentado adicional se encuentra supeditado a que el título en cuestión no sea condición para ejercer la función o empleo, ello conforme las restricciones allí contempladas y, consecuentemente determinar el porcentaje que corresponde en función de la duración de la carrera cursada.

Sentado ello, corresponde concluir que el título universitario que adquirió el peticionante, no constituyó un requisito indispensable para su contratación y posterior designación.

Que del análisis de la documentación acompañada, se observa que, conforme se indica en la certificación emitida por la Universidad de Flores, la interesada obtuvo el título de “Licenciada en Diseño Gráfico” y, en cuanto al Plan de Estudios se advierte que dicha carrera consta de una duración de cuatro años.

Ahora bien, habiendo realizado una comparación con otros establecimientos universitarios, la carrera en cuestión tiene una duración de cinco (5) años. Tal es el caso de la Universidad de Buenos Aires (<https://www.fadu.uba.ar/disenio-grafico/>), Universidad Nacional de Cuyo (<https://fad.uncuyo.edu.ar/estudios/titulo/disenador-grafico>), entre otras.

Ello así, analizados los antecedentes mencionados, valorando el carácter del título obtenido por la agente nombrada, resulta procedente su bonificación bajo la previsión del art. 12, inc. a) de la Ley N° 1699, en razón de que el plan de estudios cursado por la agente Tosini, es equiparable a los títulos referidos en el inc. a) de la normativa citada.

Por ello, en uso de las facultades propias, **Resuelvo: 1º) Hacer saber a la Administración General que procede la liquidación del Adicional por Título Universitario a la agente Ariadna Antonella Tosini, de conformidad a las previsiones del art. 12, inc. a) de la Ley N° 1699, por lo expuesto en los considerandos. 2º) Remitir el Legajo C al Departamento Liquidación de Haberes por corresponder. 3º) Notifíquese.**

sa


Dra. María Soledad Gennari
Presidenta
Tribunal Superior de Justicia